



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "PROVEDURÍA Y SERVICIOS CAFHA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL CIUDADANO CARLOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Para esta contratación se cuenta con una disponibilidad presupuestal de **\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, según Dictámenes de Suficiencia Presupuestal Nos. DGA/SFR-039/2020 y DGA/SRF-068/2020, emitidos por la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA". Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 24 de julio de 2020, "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Administración, giró los respectivos oficios de invitación para la Licitación Simplificada N° LS-FGE/013/2020, relativa a la adquisición de Neumáticos.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fecha 31 de julio de 2020, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, siendo presidido por la C. L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros y el Lic. Ricardo Bautista Mendoza, Jefe del Departamento de Transporte; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente el C. Ing. Héctor Efrén López Hidalgo, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, asistió el C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, Secretario Técnico de la Dirección General Jurídica, en calidad de Asesor.
- d) Con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 05 de agosto de 2020, se emitió la notificación del fallo correspondiente, que resultó favorable a la persona moral "Proveduría y Servicios CAFHA, S.A. de C.V."



DECLARACIONES

I. DE "LA FISCALÍA"

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuenta con las facultades para firmar el presente Contrato Abierto.
- I.III. Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este Contrato Abierto el ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096; Xalapa, Veracruz.
- I.IV. Es su voluntad celebrar el presente Contrato Abierto con "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo con la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.

II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública Número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Campeche, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II.II. Su Representante Legal es el **C. CARLOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILERA**, quien acredita su personalidad en términos de Escritura Pública [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública Número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Campeche, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.



- II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes del presente acuerdo de voluntades, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato Abierto y en la licitación simplificada LS-FGE/013/2020, llevada a cabo por "LA FISCALÍA".
- II.IV. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0798.
- II.V. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) PSC071130E22.
- II.VI. Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este Contrato Abierto en calle Asentamientos Humanos, N° 312 Bis L9, Interior 2, colonia Sahop, Xalapa, Veracruz, C.P. 91190. Teléfono 2281632609, correo electrónico PSCAFHA@gmail.com
- II.VII. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente Contrato Abierto de conformidad con el artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente Contrato Abierto.
- II.IX. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales. ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo y en moneda nacional, los bienes que a continuación se detallan:

PART	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	INDICE DE CARGA DE VLCD.	RESISTENCIA AL DESGASTE (TREADWEAR)	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	U.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
		UNIDADES EN QUE SE UTILIZARÁN								
1	175/70 R-13	CHEVROLET CHEVY MONZA MODELOS (2001 - 2006), NISSAN TSURU MODELOS (1994 - 2014)	82 (T)	420	42	104	Pieza	\$1,393.79	\$ 58,539.18	\$144,954.16
2	175/65 R-14	DODGE ATTITUDE MODELO 2011 Y 2016	82 (H)	420	24	48	Pieza	\$1,596.09	\$38,306.16	\$76,612.32
3	185/65	NISSAN VERSA	88 (H)	420	4	16	Pieza	\$1,717.47	\$6,869.88	\$27,479.52

Clear

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

PART	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ÍNDICE DE CARGA DE VLCD.	RESISTENCIA AL DESGASTE (TREADWEAR)	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	U.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
		UNIDADES EN QUE SE UTILIZARÁN								
	R-15	MODELO 2017								
4	215/55 R-16	FORD FOCUS MODELO 2012	93 (V)	340	4	12	Pieza	\$3,319.68	\$13,278.72	\$39,836.16
5	205/55 R-16	NISSAN SENTRA MODELO 2018, TOYOTA COROLLA MODELO 2019	91 (V)	340	16	40	Pieza	\$1,984.50	\$31,752.00	\$79,380.00
6	205/50 R-17	SUZUKI SEDAN SX4, MODELO 2012	93 (W)	340	4	12	Pieza	\$3,473.43	\$13,893.72	\$41,681.16
7	225/60 R-18	DODGE CHARGER MODELO 2008 y 2012	100 (V)	220	4	8	Pieza	\$4,104.61	\$16,418.44	\$32,836.88
8	195 R-15	FORD TRANSIT VAN LARGA MODELO (2010 y 2013), TOYOTA HIACE PANEL LARGA MODELO 2011, NISSAN URVAN PANEL Y PASAJEROS MODELOS (2009 y 2010), NISSAN NP300 MODELOS (2016 y 2019)	106 (R)	NO APLICA	24	40	Pieza	\$2,987.91	\$71,709.84	\$119,516.40
9	235/75 R-15	CHEVROLET PICK UP MODELOS (1994 Y 1997), SUBURBAN MODELO 1998, RAM WAGON MODELO 2002, FORD RANGER MODELO 2009, FORD ECONOLINE MODELO 2003	105 (T)	520	24	32	Pieza	\$2,898.90	\$69,573.60	\$92,764.80
10	31X10.5 R-15	TOYOTA HILUX 4X2, MODELOS 2011 Y 2012	109 (R)	800	36	40	Pieza	\$3,869.94	\$139,317.84	\$154,797.60
11	215/70 R-16	DODGE H-100 DIESEL, MODELO 2011, NISSAN CABSTAR MODELO 2009 DIESEL	108 (T)	NO APLICA	8	24	Pieza	\$3,578.63	\$28,629.04	\$85,887.12
12	225/75 R-16	CHEVROLET SILVERADO MODELOS (2004 - 2006), FORD PICK UP MODELOS (2003 - 2009) Y FORD ECONOLINE MODELOS (2008 y 2012)	118 (R)	NO APLICA	180	312	Pieza	\$3,602.90	\$648,522.00	\$1,124,104.80
13	245/75 R-16	CHEVROLET EXPRESS VAN CARGO MODELO 2017, DODGE RAM PICK UP 4X4 MODELO 1999	111 (T)	800	4	8	Pieza	\$3,538.17	\$14,152.68	\$28,305.36
14	255/70 R-16	FORD RANGER SA, CC, XLT CABINA DOBLE MODELO 2019, FORD RANGER DOBLE CABINA MODELO 2015, NISSAN NP300 FRONTIER XE MODELO 2020	111 (H)	520	48	84	Pieza	\$4,225.99	\$202,847.52	\$354,983.16
15	245/70 R-17	TOYOTA HILUX 4X2 MODELO 2016-2019	119/116 (R)	800	60	116	Pieza	\$5,375.05	\$322,503.00	\$623,505.80
16	235/60 R-17	CHEVROLET EQUINOX MODELO 2006	102 (V)	220	4	6	Pieza	\$3,861.85	\$15,447.40	\$23,171.10
17	235/80	DODGE RAM 4000,	120 (R)	NO APLICA	4	6	Pieza	\$5,237.49	\$20,949.96	\$31,424.94

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

PART	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ÍNDICE DE CARGA DE VLCD.	RESISTENCIA AL DESGASTE (TREADWEAR)	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	U.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
		UNIDADES EN QUE SE UTILIZARÁN								
	R-17	GRUA DE PLATAFORMA, MODELO 2010								
18	265/70 R-17	CHEVROLET SILVERADO MODELO 2008, DODGE RAM PICK UP MODELO 2010, FORD F-150 CABINA SENCILLA Y CABINA DOBLE, 4X2 Y 4X4, MODELOS 2012-2020, CHEVROLET SUBURBAN MODELO 2011	121 (R)	340	80	184	Pieza	\$4,145.07	\$331,605.60	\$762,692.88
19	225/65 R-17	TOYOTA RAV-4 XLE MODELO 2018-2019	102 (H)	440	20	38	Pieza	\$2,769.43	\$55,388.60	\$105,238.34
20	245/60 R-18	FORD EXPLORER MODELO 2013, FORD EXPLORER MODELO 2014 BLINDADO, TOYOTA HIGHLANDER LE MODELO 2018	105 (V)	440	4	12	Pieza	\$3,538.17	\$14,152.68	\$42,458.04
21	265/70 R-18	JEEP GRAND CHEROKEE 4X4 MODELO 2012, CHEVROLET SUBURBAN MODELO 2018, VEHICULOS BLINDADOS	124 (R)	800	4	16	Pieza	\$4,840.98	\$19,363.92	\$77,455.68
22	275/55 R-20	CHEVROLET SUBURBAN 4X4 MODELO 2017-2019 VEHICULOS BLINDADOS	113 (T)	800	4	16	Pieza	\$4,104.61	\$16,418.44	\$65,673.76
23	275/55 R-20	CHEVROLET TAHOE MODELO 2019	113 (T)	800	4	6	Pieza	\$4,104.61	\$16,418.44	\$24,627.66
24	185/60 R-15	TOYOTA YARIS MODELO 2019-2020	88 (H)	420	52	76	Pieza	\$1,968.32	\$102,352.64	\$149,592.32
SUBTOTAL									\$2,268,411.30	\$4,308,979.96
I.V.A.									\$362,945.81	\$689,436.79
TOTAL									\$2,631,357.11	\$4,998,416.75

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano) y mediante depósito electrónico a "EL PROVEEDOR", por la adquisición de los bienes descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, un importe mínimo de \$2,268,411.30 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 30/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$362,945.81 (Trescientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.), dando un monto total mínimo de \$2,631,357.11 (Dos millones seiscientos treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.); y hasta el importe máximo de \$4,308,979.96 (Cuatro millones trescientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$689,436.79, (Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 79/100 M.N.) dando un monto total máximo de hasta \$4,998,416.75 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 75/100 M.N.), el cual se pagará por mensualidad vencida de acuerdo al precio unitario del neumático y número de bienes entregados en un plazo de 01 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior: la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

(representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



TERCERA. Los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato Abierto deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, de lunes a viernes en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, primer piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente Contrato Abierto, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "LA FISCALÍA".

"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente Contrato Abierto, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

CUARTA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".



QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la CLÁUSULA PRIMERA, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su proposición y en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato y/o al requerimiento por escrito que emita "LA FISCALÍA", debiendo entregar la cantidad de neumáticos que les sean solicitados, debiendo incluir válvulas, montaje, alineación trasera, alineación delantera (en caso de ser necesario) y balanceo sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en las instalaciones de las **siete Fiscalías Regionales**, zona Norte (Tantoyuca y Tuxpan), zona Centro (Veracruz, Córdoba y Cosamaloapan), zona Sur (Coatzacoalcos); en los domicilios descritos en el **Anexo 1** que pasa formar parte del presente Contrato; en el caso de Xalapa, los bienes deberán ser entregados en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Venustiano Carranza N° 181, Col. Felipe Carrillo Puerto, esta ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los neumáticos contratados en los términos referidos, en coordinación con el Departamento de Transporte de "LA FISCALÍA", debiendo este último coordinarse con los Enlaces Administrativos de cada una de las siete Fiscalías Regionales en el Estado de Veracruz (Anexo 1) y el Departamento de Almacén y Control de Inventarios.

"EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes por el término mínimo de 12 (doce) meses ó 50,000 kilómetros, lo que ocurra primero, contados a partir de su recepción, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, o cuando no sean nuevos o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, obligándose a rectificarlos y/o reponerlos sin cargo alguno para "LA FISCALÍA" por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, después del reporte por escrito formulado por "LA FISCALÍA".

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga otorgar una póliza de garantía extendida que ampare hasta 180 neumáticos, contra cualquier daño que no esté amparado por el fabricante (daños por baches, banquetazos, piedras, clavos, vidrios, armas punzo cortantes, etc., excluyendo actos vandálicos o impactos de bala), considerando los siguientes criterios:

- a) Todos los neumáticos deberán ser marcados con número de folio para su control en dicha póliza.
- b) Reparación sin costo para "LA FISCALÍA", de todas las ponchaduras que ocurran sobre la banda de rodamiento de los neumáticos dotados.
- c) En caso de daños mayores, si el porcentaje de desgaste es igual o menor al 10% (diez por ciento) en la banda de rodamiento, el neumático deberá ser remplazado por uno nuevo de iguales características sin costo para "LA FISCALÍA".
- d) Para el caso de daños mayores, si el porcentaje de desgaste es mayor al 10% (diez por ciento) en la banda de rodamiento, la convocante pagará solo el porcentaje parcial gastado y recibirá un neumático nuevo de iguales características a cambio, y
- e) Rotación de llantas sin costo cada 8,000 kilómetros.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

SÉPTIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Abierto, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el Contrato Abierto.

OCTAVA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato Abierto y sus anexos, sin perjuicio de que “LA FISCALÍA” realice, de los pagos que haga “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los neumáticos objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, “EL PROVEEDOR” garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar a “LA FISCALÍA” documento en el que acredite la entrega y la recepción de los neumáticos contratados que le sean solicitados, en el que se emita la conformidad de quien reciba y/o del Departamento de Transporte del total cumplimiento en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos.
- b) Proporcionar a “LA FISCALÍA” las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el servicio de mantenimiento contratado, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de “EL PROVEEDOR”.
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable cuando los bienes amparados por este Contrato Abierto no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por “LA FISCALÍA”, por lo que en estos casos, “LA FISCALÍA” podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este Contrato Abierto, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales, federales o las que correspondan al derecho internacional.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente Contrato Abierto y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “LA FISCALÍA”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del Contrato Abierto, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA FISCALÍA" o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA FISCALÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA FISCALÍA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este Contrato Abierto que, en su caso y en su momento, le requiera "LA FISCALÍA" derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato Abierto, la calidad de los bienes, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" otorgará a favor de "LA FISCALÍA", fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La fianza de cumplimiento garantizará los bienes materia del presente contrato en los términos referidos, durante 12 (DOCE) meses más, a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de la "LA FISCALÍA", por una cantidad equivalente al 10 % (diez por ciento) del "importe máximo" del presente Contrato Abierto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del Contrato Abierto. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, "LA FISCALÍA", dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. "EL PROVEEDOR" contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente Contrato Abierto. Así mismo, "EL PROVEEDOR" como patrón o contratista del personal que



ocupe con motivo del suministro de los bienes materia del presente Contrato Abierto, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los Contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20 % (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con entrega de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente Contrato Abierto, se le aplicará una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UMAS vigentes, así como la prohibición para participar en los procesos de licitación que efectúe "LA FISCALÍA", durante 02 (dos) años.

VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR" acepta que, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, se aplicará lo siguiente:

- I. Se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del presente Contrato Abierto.
- II. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente acuerdo de voluntades, se le aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA FISCALÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato Abierto, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el Contrato Abierto, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 05 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del presente Contrato Abierto, "LA FISCALÍA" podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en que el presente Contrato Abierto podrá ser rescindido por “**LA FISCALÍA**”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “**EL PROVEEDOR**” no entrega los bienes solicitados nuevos y dentro del plazo establecido en el presente acuerdo de voluntades.
2. Si “**EL PROVEEDOR**” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este Contrato Abierto.
3. Si “**EL PROVEEDOR**” no suministra los bienes objeto de este Contrato Abierto de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento contractual y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación.
4. Si “**EL PROVEEDOR**” incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato Abierto.
5. Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con la entrega de la fianza requerida en el plazo señalado.

VIGÉSIMA TERCERA. “LA FISCALÍA”, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato Abierto sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del Contrato Abierto, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Contrato Abierto, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este Contrato Abierto podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. Para los efectos del presente Contrato Abierto, “**LAS PARTES**” señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por “**LA FISCALÍA**”:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

Atención: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por “**EL PROVEEDOR**”:

Dirección: Calle Asentamientos Humanos, N° 312 Bis L9, Interior 2, colonia Sahop, Xalapa, Veracruz, C.P. 91190.

Atención: Carlos Francisco Hernández Aguilera, Representante Legal.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente Contrato Abierto se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente Contrato Abierto se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA QUINTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente Contrato Abierto, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que **“LA FISCALÍA”** le proporcione a **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PROVEEDOR”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.

VIGÉSIMA SEXTA. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La vigencia de este Contrato Abierto iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente Contrato Abierto tiene su fundamento legal en los artículos 1, párrafo segundo, 26, fracción II, 27, fracción III, 28, 56, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA NOVENA. Este Contrato Abierto se regirá por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **“EL PROVEEDOR”** que renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO ABIERTO N° 009/2020

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los 12 (doce) días del mes de agosto del año 2020 (dos mil veinte) en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR “LA FISCALÍA”



L.E. Rafael García Vizcaíno
Oficial Mayor

POR “EL PROVEEDOR”

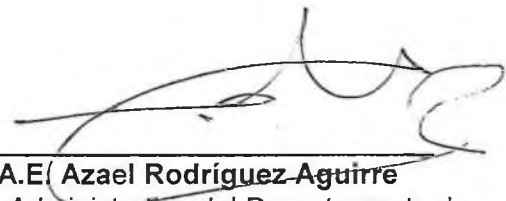


C. Carlos Francisco Hernández Aguilera
Representante Legal

TESTIGO



Lic. Ricardo Bautista Mendoza
Jefe del Departamento de Transporte



L.A.E. Azael Rodríguez Aguirre
Analista Administrativo del Departamento de
Almacén y Control de Inventarios

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS, PERTENECEN AL CONTRATO ABIERTO 009/2020 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/013/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS.